



Asamblea General

Distr. limitada
30 de octubre de 2008
Español
Original: inglés

Sexagésimo tercer período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 64 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos
distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los
derechos humanos y las libertades fundamentales**

Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Suecia, Suiza, Timor-Leste y Venezuela República Bolivariana de): proyecto de resolución

Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

La Asamblea General,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, que garantiza el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², y otras convenciones pertinentes sobre derechos humanos,

Reafirmando el mandato del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, como se establece en la resolución 8/3 del Consejo de Derechos Humanos,

Acogiendo con satisfacción la ratificación universal de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949³, que, junto con las normas sobre derechos humanos, ofrecen un importante marco para la rendición de cuentas en materia de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias durante los conflictos armados,

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, Nos. 970 a 973.



Teniendo presentes todas sus resoluciones relativas a la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos, así como las del Consejo de Derechos Humanos al respecto,

Observando con profunda preocupación que la impunidad sigue siendo una de las causas principales de que se perpetúen las violaciones de los derechos humanos, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

Consciente de que el derecho internacional en materia de derechos humanos y el derecho internacional humanitario son complementarios y no se excluyen mutuamente,

Observando con honda inquietud el creciente número de civiles y personas fuera de combate que mueren en conflictos armados y desórdenes internos,

Consciente de que las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias pueden en ciertas circunstancias equivaler al genocidio, a crímenes de lesa humanidad o a crímenes de guerra en virtud del derecho internacional, incluido el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁴, y recordando a este respecto que cada Estado tiene la responsabilidad primordial de proteger a su población de esos crímenes,

Convencida de la necesidad de tomar medidas eficaces para prevenir, combatir y eliminar la abominable práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que constituyen flagrantes violaciones de los derechos humanos, especialmente el derecho a la vida,

1. *Condena enérgicamente una vez más* todas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que continúan produciéndose en distintas partes del mundo;

2. *Exige* que todos los Estados se aseguren de que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y tomen medidas eficaces para prevenir, combatir y eliminar el fenómeno en todas sus formas y manifestaciones;

3. *Reitera* la obligación que incumbe a todos los Estados de llevar a cabo investigaciones completas e imparciales en todos los casos de supuestas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, y de identificar y enjuiciar a los responsables, asegurando al mismo tiempo el derecho de toda persona a un juicio justo y público ante un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley, conceder una indemnización adecuada dentro de un plazo razonable a las víctimas o a sus familiares y adoptar todas las medidas que sean necesarias, incluso de carácter legal y judicial, para acabar con la impunidad e impedir que se repitan ese tipo de ejecuciones, como se recomendó en los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias y sumarias⁵;

4. *Exhorta* a los gobiernos e invita a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a presten mayor atención a la labor de las comisiones nacionales de investigación de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias con miras a alentar, facilitar y vigilar la observancia de las normas internacionales pertinentes de derechos humanos;

⁴ *Ibíd.*, vol. 2187, No. 38544.

⁵ Resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social, anexo.

5. *Exhorta* a todos los Estados en que no se haya abolido la pena de muerte a que impidan las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias cumpliendo las obligaciones contraídas en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular los artículos 6, 7 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos² y los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño⁶, teniendo presentes las salvaguardias y garantías previstas en las resoluciones 1984/50, de 25 de mayo de 1984, y 1989/64, de 24 de mayo de 1989, del Consejo Económico y Social, y teniendo en cuenta las recomendaciones del Relator Especial respecto de la necesidad de respetar las garantías procesales fundamentales, incluido el derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena;

6. *Insta* a todos los Estados a que:

a) Adopten todas las medidas necesarias y posibles, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, para impedir la pérdida de vidas, en particular de niños, durante manifestaciones públicas, situaciones de violencia interna y comunitaria, disturbios civiles y emergencias públicas o conflictos armados, y se aseguren de que la policía, los agentes del orden, las fuerzas armadas y otros agentes que actúen en nombre del Estado o con su consentimiento o aquiescencia actúen con moderación y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, incluidos los principios de proporcionalidad y necesidad, y, a ese respecto, se aseguren de que la policía y los agentes del orden se guíen por el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley⁷ y los Principios Básicos para el empleo de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley⁸;

b) Aseguren la protección efectiva del derecho a la vida de todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción e investiguen rápida y concienzudamente todos los asesinatos, incluidos los cometidos contra grupos específicos de personas, como los actos de violencia por motivos raciales que hayan provocado la muerte de la víctima, los asesinatos de personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, de refugiados, desplazados internos, migrantes, niños de la calle o miembros de comunidades indígenas, los asesinatos de personas por motivos relacionados con la realización de actividades en calidad de defensores de los derechos humanos, abogados, periodistas o manifestantes, los asesinatos cometidos en nombre de la pasión o del honor, todos los asesinatos cometidos por cualquier razón discriminatoria, incluida la orientación sexual, así como todos los demás casos en que se haya conculcado el derecho de una persona a la vida, y sometan a los responsables a la acción de un órgano judicial competente, independiente e imparcial a nivel nacional o, cuando corresponda, internacional, y se aseguren de que dichos asesinatos, incluidos los cometidos por las fuerzas de seguridad, la policía, los agentes del orden, grupos paramilitares o fuerzas privadas, no sean condonados ni tolerados por funcionarios o personal del Estado;

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, No. 27531.

⁷ Resolución 34/169, anexo.

⁸ Véase *Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.91.IV.2), cap. I, secc. B.

7. *Afirma* la obligación de los Estados, a fin de impedir las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de proteger la vida de todas las personas privadas de libertad en toda circunstancia y de investigar la muerte de personas detenidas y actuar en consecuencia;

8. *Insta* a todos los Estados a que velen por que las personas privadas de libertad sean tratadas con humanidad y con pleno respeto de sus derechos humanos, y por que su tratamiento, incluidas las garantías procesales, y sus condiciones se ajusten a las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos⁹ y, cuando corresponda, a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949³ y sus Protocolos adicionales de 8 de junio de 1977¹⁰, relativos al trato debido a los prisioneros de guerra, así como a otros instrumentos internacionales pertinentes;

9. *Reconoce con satisfacción* que la Corte Penal Internacional representa una contribución importante para poner fin a la impunidad en relación con las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y, teniendo en cuenta la creciente conciencia en todo el mundo de la existencia de la Corte, exhorta a los Estados que tienen la obligación de cooperar con la Corte a que presten esa cooperación y asistencia en el futuro, en particular en lo que se refiere a la detención y entrega, el suministro de pruebas, la protección y el traslado de las víctimas y los testigos, y la ejecución de las sentencias, y acoge complacida asimismo el hecho de que ciento ocho Estados ya hayan ratificado el Estatuto de Roma de la Corte o se hayan adherido a él y ciento treinta y nueve Estados más lo hayan firmado, y exhorta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren seriamente la posibilidad de ratificar el Estatuto de Roma o de adherirse a él;

10. *Reconoce* la importancia de asegurar la protección de los testigos para enjuiciar a los presuntos autores de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias e insta a los Estados a que intensifiquen los esfuerzos por establecer y poner en práctica programas eficaces de protección de testigos y, a este respecto, alienta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a elaborar instrumentos prácticos concebidos para alentar y facilitar una mayor atención a la protección de testigos;

11. *Alienta* a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que organicen programas de capacitación y apoyen proyectos destinados a formar o educar a las fuerzas armadas, los agentes del orden y los funcionarios públicos en cuestiones de derechos humanos y derecho humanitario relacionadas con su labor y a que incluyan en esa capacitación una perspectiva que tenga en cuenta el género y los derechos del niño, y hace un llamamiento a la comunidad internacional y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para que apoyen las iniciativas encaminadas a tal fin;

12. *Toma nota con reconocimiento* del informe provisional que le presentó el Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias¹¹;

⁹ *Derechos humanos: Recopilación de instrumentos internacionales*, Volumen I (Primera parte): *Instrumentos de carácter universal* [publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.XIV.4 (Vol. I, Part 1)], secc. J, No. 34.

¹⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

¹¹ Véase A/61/311.

13. *Encomia* la importante función que desempeña el Relator Especial en pro de la eliminación de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y lo alienta a que, en el marco de su mandato, siga reuniendo información de todas las partes interesadas, actúe eficazmente a partir de la información fidedigna que le sea presentada, adopte las medidas complementarias necesarias en relación con las comunicaciones y las visitas a los países, recabe las opiniones y observaciones de los gobiernos y las refleje, según proceda, en sus informes;

14. *Reconoce* la importante función que desempeña el Relator Especial para determinar los casos en que las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias pueden ser constitutivas de genocidio y crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra y lo insta a que colabore con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y, cuando proceda, con el Asesor Especial del Secretario General sobre la prevención del genocidio, para responder a los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que considere particularmente inquietantes o en los que una acción temprana podría prevenir un empeoramiento de la situación;

15. *Acoge con beneplácito* la cooperación que se ha establecido entre el Relator Especial y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y alienta al Relator Especial a que prosiga su labor en ese sentido;

16. *Insta* a todos los Estados, en particular a los que todavía no lo han hecho, a que cooperen con el Relator Especial para que pueda cumplir eficazmente su mandato, incluso respondiendo rápida y favorablemente a las solicitudes de visita, sin olvidar que las visitas a los países son uno de los instrumentos fundamentales que facilitan al Relator Especial el desempeño de su mandato, y contestando puntualmente a las comunicaciones y otras peticiones que les transmita el Relator Especial;

17. *Expresa su reconocimiento* a los Estados que han recibido al Relator Especial y les pide que examinen sus recomendaciones cuidadosamente, los invita a que le informen de las medidas adoptadas en respuesta a dichas recomendaciones y pide a los demás Estados que cooperen de manera similar;

18. *Pide nuevamente* al Secretario General que siga prestando especial atención a los casos en que no parezcan haberse respetado las salvaguardias jurídicas mínimas previstas en los artículos 6, 9, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

19. *Pide* al Secretario General que proporcione al Relator Especial recursos humanos, financieros y materiales suficientes para que pueda desempeñar su mandato de manera eficaz, incluso realizando visitas a países;

20. *Pide también* al Secretario General que, en estrecha colaboración con la Alta Comisionada y de conformidad con el mandato del Alto Comisionado establecido en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, siga velando por que, cuando proceda, se incorpore en las misiones de las Naciones Unidas personal especializado en cuestiones de derechos humanos y derecho humanitario a fin de responder a las violaciones graves de los derechos humanos, como las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

21. *Pide* al Relator Especial que le presente un informe, en sus períodos de sesiones sexagésimo cuarto y sexagésimo quinto, sobre la situación mundial con respecto a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y sus recomendaciones para la adopción de medidas más eficaces de lucha contra ese fenómeno;

22. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo quinto período de sesiones.
